



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial de desistimiento del recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer
Barranquilla, 20 de octubre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2017-00098-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	LEINER ORTEGA JULIO
DEMANDADO	HKL INGENIERÍA Y SOLUCIÓN S.A.S.

Barranquilla, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

El 11 de octubre de 2021, el Juzgado celebró audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual resolvió, entre otras *“ABSOLVER a las demandadas HKL INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. y RICARDO CASTILLO FUENTES de los perjuicios morales.”*, frente a lo cual el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en la misma audiencia, el cual fue concedido en el efecto suspensivo, sin embargo, como quiera que el apoderado demandante, al día siguiente de la celebración de la referida audiencia, presentó el desistimiento, y teniendo en cuenta que no se había remitido el expediente al superior, para su estudio, se impone pronunciarse sobre el mismo.

En el artículo 315 del C.G.P. se encuentra reglado el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, el cual a su tenor dispone:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*



Descendiendo al caso en particular, como puede observarse de la norma transcrita, el desistimiento podrá realizarse, entre otros actos, sobre los recursos interpuestos y que en este caso se encuentra dentro de la oportunidad para hacerlo ya que el escrito fue presentado ante el mismo juez que profirió la decisión, teniendo en cuenta que no había sido remitido el proceso al superior.

Así entonces, este Juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y no condenará en costas al mismo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00098

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58ef7dbb94e28af02d6180de0bde2f2794979c31066cad3abce034f6be4b4cd7
Documento generado en 20/10/2021 03:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>